



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

NEPR

Received:

Aug 30, 2021

11:50 AM

30 de agosto de 2021

Lcdo. Edison Avilés Deliz  
Presidente  
Negociado de Energía de Puerto Rico  
Junta Reglamentadora de Servicio Público

**RE: COMENTARIOS AL BORRADOR PRELIMINAR DEL REGLAMENTO SOBRE EL MERCADO DE CERTIFICADOS DE ENERGÍA RENOVABLE/ CASO NÚM. NEPR-MI-2021-0011**

Estimado señor presidente Avilés:

Primeramente, reciba un cordial saludo, usted y los demás miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, NEPR o Negociado). La *"Ley de Transformación y ALIVIO Energético"*, Ley 57-2014, según enmendada, establece que la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, OIPC), será defensora y portavoz de los intereses de los consumidores en todos los asuntos que estén ante la consideración del Negociado. De igual forma, la OIPC tiene el deber de revisar y someter comentarios sobre cualquier legislación o reglamentación propuesta que afecte a los clientes del servicio eléctrico.

El 23 de julio de 2021, fue notificada y archivada en autos una Resolución y Orden emitida por este Foro, publicando un Borrador Preliminar del *Reglamento de Mercado de Certificados de Energía Renovable y Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable de Puerto Rico*. Además, el Negociado solicitó que cualquier persona o grupo interesado en proveer sus comentarios y sugerencias sobre el borrador, incluyendo, pero sin limitarse a la metodología provista para el cómputo del valor mínimo de los CERs, así lo hiciera en o antes del 30 de agosto de 2021.

A esos fines, la OIPC tiene a su bien realizar ciertas recomendaciones dirigidas a que el reglamento sobre el mercado de certificados de energía renovable que finalmente sea adoptado cumpla con la política pública establecida mediante la *"Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico"*, Ley 82-2010, según enmendada por la *"Ley de Política Pública Energética"*, Ley 17-2019.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

### INTRODUCCIÓN:

Puerto Rico, al igual que muchas jurisdicciones, enfrenta una crisis energética que nos afecta a todos. Por ello, existe la necesidad de establecer medidas concretas que atiendan este problema propiciando la diversificación de producción de energía en Puerto Rico, estableciendo la conservación y estabilidad energética a largo plazo. Para lograr esa diversificación, es necesario establecer una nueva estrategia energética para Puerto Rico, junto con normas para fomentar la generación de energía renovable sostenible, conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo, mediante una Cartera de Energía Renovable.<sup>1</sup>

La Ley 17-2019, establece como uno de sus objetivos principales el reducir, hasta eventualmente eliminar, el uso de combustibles fósiles para la generación de energía, mediante la integración de energía renovable de forma ordenada y progresiva, garantizando la estabilidad del Sistema Eléctrico mientras se maximizan los recursos de energía renovable a corto, mediano y largo plazo. De igual forma, se declara política pública de nuestro Gobierno, asegurar la integración de energía renovable al Sistema Eléctrico de forma segura, confiable, a un costo razonable, e identificar las tecnologías y los lugares aptos para viabilizar la integración en atención a los mejores intereses de Puerto Rico y procurar que se lleven a cabo las mejoras necesarias para cumplir con las métricas de la Cartera de Energía Renovable, establecidas por ley.

A su vez, la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, *supra*, define la Cartera de Energía Renovable como el por ciento mandatorio de energía renovable sostenible o energía renovable alterna requerido de cada proveedor de energía al detal.

Una Cartera de Energía Renovable o “Renewable Portfolio Standard” es una política energética progresiva anclada en las fuerzas del mercado y promueve el desarrollo e incorporación de energía renovable costo-competitiva en el mercado energético. Esta política energética se implanta a través de legislación o regulaciones gubernamentales en las que se requiere que cierto porcentaje de la capacidad de generación o de las ventas de energía de un proveedor de energía al detal provenga de recursos renovables. Su propósito es mantener o incrementar el uso de energía renovable en la creación y suministro de electricidad. Una cartera de energía renovable exige que los proveedores de energía al detal cumplan sus necesidades de suministro de energía a través de la utilización de una cantidad específica de energía renovable. Particularmente, la legislación o regulación que crea la Cartera de

<sup>1</sup> Exposición de Motivos, “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”, según enmendada, Ley 82-2010.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
 JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Energía Renovable establece un porcentaje o una meta numérica de energía renovable que debe ser comprada o utilizada por proveedores de energía al detal para cumplir con la Cartera.<sup>2</sup>

Las Carteras de Energía Renovable pueden ser muy complejas y pueden variar significativamente unas de otras. Sin embargo, hay algunos elementos que todas las Cartera de Energía Renovable comparten. El elemento más esencial de toda Cartera de Energía Renovable es que debe especificar el porcentaje de electricidad generado mediante energía renovable. Por otro lado, debe especificar el periodo de tiempo bajo el cual se cumplirán las obligaciones impuestas por la Cartera.<sup>3</sup>

En efecto, la Ley 82-2010, *supra*, establece el porcentaje de energía renovable requerido para cada proveedor de energía al detal y el periodo de tiempo que tendrán para cumplir con el porcentaje establecido. Sobre ese particular, la Ley dispone lo siguiente:

*“ Artículo 2.3- Cartera de Energía Renovable*

*(a) Para cada año natural entre 2015 y 2050, cada proveedor de energía al detal deberá someter al Negociado evidencia de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable bajo el inciso (b) de este Artículo.;*

*(b) Para cada año natural entre 2015 y 2050, la Cartera de Energía Renovable aplicable a cada proveedor de energía al detal será como mínimo el siguiente por ciento:*

<i>Año</i>	<i>Por ciento % requerido de energía renovable</i>
<i>2015 hasta el 2022</i>	<i>20.0%</i>
<i>2023 hasta el 2025</i>	<i>40.0%</i>
<i>2026 hasta el 2040</i>	<i>60.0%</i>
<i>2041 hasta el 2050</i>	<i>100.0%</i>

<sup>2</sup> Luis Aníbal Avilés Pagán, La Cartera De Energía Renovable De Puerto Rico: Demasiado Poco, Demasiado Tarde, 81 REV. JUR. UPR 135, 141 (2012).

<sup>3</sup> Luis Aníbal Avilés Pagán, La Cartera De Energia Renovable De Puerto Rico: Demasiado Poco, Demasiado Tarde, 81 REV. JUR. UPR 135, 145 (2012).



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

*(c) Para cada año natural entre los años 2015 y 2050, el por ciento de energía renovable sostenible o renovable alterna aplicable a cada proveedor de energía al detal será, como mínimo, el porcentaje correspondiente a ese año natural, según expresado en el inciso (b) de este Artículo. La cantidad requerida de energía renovable sostenible o energía renovable alterna aplicable a un proveedor de energía al detal en determinado año se obtiene multiplicando el porcentaje correspondiente al año, según aparecen en el inciso (b) de este Artículo, por el total de energía eléctrica, expresado en megavatio-horas (MWh), vendida por el proveedor de energía al detal en el mismo año natural.*

*(d) Según sea necesario para cumplir con una cartera de energía renovable impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal, el Negociado podrá limitar, mediante reglamentación, el porcentaje de energía renovable alterna y la cantidad de CERs que podrán ser utilizados por un proveedor de energía al detal para demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable aplicable en cada año natural.*

*(e) Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía renovable distribuida generada por los prosumidores se contabilizará y tendrá acceso al registro de Certificados de Energía Renovable de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico y los reglamentos que para esos fines apruebe el Negociado de Energía.*

*(...)"*

Otro elemento común de todas las Carteras de Energía Renovable es la determinación de aquellas fuentes de energía renovable que calificarán bajo la Cartera para poder cumplir con las metas establecidas. Este es un elemento indispensable para la implantación de la Cartera, ya que determinará cuáles serán los productores que suplirán energías renovables a los proveedores de energía al detal.<sup>4</sup>

La Cartera de Energía Renovable de Puerto Rico establece que, para propósitos de cumplir con la política pública deberán ser utilizadas fuentes de energía renovable alternas, entiéndase, combustión de gas derivado de un sistema de relleno sanitario; digestión anaeróbica; y, pilas de combustible ("fuel cells"), así como, fuentes de energía renovable sostenibles, tales como, energía solar; energía eólica; energía geotérmica; combustión de biomasa renovable; combustión de gas derivado de biomasa renovable; combustión de biocombustibles derivados exclusivamente de biomasa renovable; energía hidroeléctrica; energía hidrocínética y marina renovable; y, energía océano termal.

<sup>4</sup> Luis Aníbal Avilés Pagán, La Cartera De Energía Renovable De Puerto Rico: demasiado Poco, Demasiado Tarde, 81 REV. JUR. UPR 135, 145 (2012).



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
 JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Otro elemento común que encontramos en las Carteras de Energía Renovable es el establecimiento de diferentes métodos para cumplir con las obligaciones de la Cartera<sup>5</sup>. La Ley 82-2010, establece como métodos para cumplir con las obligaciones impuestas en la Cartera de Energía Renovable, los siguientes:

*“Artículo 2.10- Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable*

*(a) Un proveedor de energía al detal podrá cumplir con la Cartera de Energía Renovable creada bajo esta Ley, presentándole al Negociado cualquier de los siguientes o una combinación de los mismos:*

*(i) un CER, emitido e inscrito en el registro de renovables a nombre del proveedor de energía al detal, para cada megavatio-hora (MWh) de electricidad generado de fuentes de energía renovable sostenible o energía renovable alterna en Puerto Rico, y/o;*

*(ii) en el caso de un proveedor de energía al detal que contabilice la electricidad generada por y comprada de productores de energía renovable distribuida localizados en Puerto Rico mediante un programa de medición neta, y cuando no sea viable obtener un CERs que representen dicha electricidad, un informe que demuestre que el proveedor de energía al detal ha cumplido con la Cartera de Energía Renovable mediante la compra de energía renovable, junto con todos los atributos ambientales y sociales reacionados con la producción de dicha energía, conforme lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo;*

*(iii) Todos los CERs, incluyendo los de energía renovable distribuida y los de abonados que tienen medición neta, podrán ser adquiridos por un proveedor de energía al detal para fines de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, o por otros compradores para cualquier fin legítimo.*

*(b) ...*

Uno de los métodos provistos mediante la Ley 82-2010, *supra*, para que los proveedores de energía al detal<sup>6</sup> cumplan con la Cartera de Energía Renovable, son los Certificados de Energía Renovable

<sup>5</sup> Luis Anibal Avilés Pagán, La Cartera De Energía Renovable De Puerto Rico: demasiado Poco, Demasiado Tarde, 81 REV. JUR. UPR 135, 146 (2012).

<sup>6</sup> El Artículo 1.4 (30) define al “Proveedor de Energía al Detal” como la Autoridad de Energía Eléctrica y cualquier otro proveedor de energía al detal que vendió más de cincuenta mil 50,000 megavatios-hora (MWh) de energía eléctrica a consumidores de energía eléctrica en Puerto Rico durante el año natural anterior. Para propósitos de determinar si una persona es proveedor de energía al detal, se tomarán en consideración las ventas de energía al detal en Puerto Rico de cualquier afiliada de dicha persona. Se considerarán como “afiliada”, cualquier compañía que controle o administre, sea controlada o administrada por, o esté sujeta a un control o administración común por



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
 JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

("CER"). Conforme a las disposiciones de dicha Ley, un CER es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible o energía renovable alterna en Puerto Rico, emitido e inscrito conforme a esta Ley y, a su vez, comprende todos los atributos ambientales y sociales.<sup>7</sup>

En atención a ello, se establece un mercado de CERs, de forma tal que facilite el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable por parte de los proveedores de energía al detal y se delega en el NEPR la facultad de establecer mediante reglamentación la creación de un sistema de mercado de Certificados de Energía Renovable (CERs), incluyendo mecanismos de subastas o trámites competitivos para estos, considerando los derechos adquiridos, si alguno, de productores de energía que cuenten con CERs. Dicha reglamentación deberá incluir mecanismos para asegurar el cumplimiento de la Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, el contratante de la red de transmisión y distribución y los proveedores de energía al detal.<sup>8</sup> Entendemos que la reglamentación que se adopte también deberá contener disposiciones que protejan a los prosumidores<sup>9</sup>, quienes serán pieza clave en el desarrollo de este mercado.

A los fines de contribuir en el desarrollo de esta reglamentación, la cual deberá tener como objetivo principal lograr un mercado de CERs en Puerto Rico que sea sólido y en el que se le garantice transparencia, seguridad y confiabilidad a los consumidores, prosumidores y proveedores de energía al detal, la OIPC somete los siguientes comentarios y/o recomendaciones.

### COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES:

#### I. Comentarios y/o Recomendaciones Generales:

##### A. Educación a los Consumidores:

un proveedor de energía al detal. El término proveedor de energía al detal no incluye un productor de energía cuya energía renovable sostenible o energía renovable alterna, o un productor de energía renovable distribuida.

<sup>7</sup> Véase Artículo 1.4(8) de la Ley 82-2010.

<sup>8</sup> Véase Artículo 2.4 (j) de la Ley 82-2010.

<sup>9</sup> La Ley 82-2010, Artículo 1.4 (29), define como "Prosumidor" a todo usuario o consumidor del sistema eléctrico que cuente con la capacidad de generar energía eléctrica para su propio consumo, y que, a su vez, cuente con la capacidad de distribuir o suplir cualquier excedente de energía a la red eléctrica o a otros usuarios.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
 JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Tratándose los CERs de un instrumento financiero de nueva creación y de naturaleza técnica, entendemos vital la educación a los consumidores que ya poseen equipos de energía renovable, así como, aquellos que los adquieran en un futuro. A esos efectos, recomendamos que se realicen campañas educativas a la ciudadanía sobre el tema. Tanto el Negociado como la OIPC deben emplear un rol protagónico en dichas iniciativas. De otra parte, entendemos que este Reglamento debe contener disposiciones dirigidas a requerirle a la Autoridad, a LUMA y a cualquier proveedor de energía al detal, obligados a cumplir con la Cartera de Energía Renovable, tener un rol activo en la educación a los consumidores sobre este tema.

Además, sugerimos que se le requiera a la Autoridad y/o LUMA a incluir, en la hoja de orientación que debe ser firmada por el consumidor que haya adquirido un sistema de energía renovable a ser interconectado a la red eléctrica, una certificación a los efectos de que ese consumidor fue orientado sobre los CERs. En el caso de los proveedores o instaladores de equipos de energía renovable, recomendamos que se le requiera la entrega al consumidor de un estimado de los CERs que su sistema de energía renovable pudiera generar, basado en la producción anual del equipo.

### **B. Aplicación de los CERs a los prosumidores:**

Entendemos necesario que el Negociado clarifique que tipo de generación se tomará en consideración para propósitos de los CERs. Cual de estas opciones en específico será considerada:

- Generación total producida
- Generación exportada a la red eléctrica
- Generación utilizada para autoconsumo
- Cualquier combinación de las alternativas antes mencionadas

Además, entendemos necesario que se clarifique como el Proveedor de Energía al Detal, obligado al cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable, podrá adquirir los CERs generados por sistemas renovables sujetos a contratos tales como los de compraventa de energía (PPA, por sus siglas en inglés), entre otros. A esos fines, sugerimos que el Reglamento propuesto incluya disposiciones específicas sobre el lenguaje que deberá ser incluido en estos contratos relacionada a los CERs, de manera prospectiva.

Por ultimo, entendemos necesario que se establezcan medidas de control a los fines de evitar el doble conteo de los CERs, como, por ejemplo, en el caso de un prosumidor que sea parte del programa de medición neta y a su vez sea parte de un VPP.



## II. Comentarios y/o Recomendaciones Específicas

### Artículo 3- Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable

#### -Sección 3.02

*“Sección 3.02.- Cantidad de Energía Verde requerida para el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable*

- A. *La cantidad de Energía Verde requerida a un Proveedor de Energía al Detal en determinado año se calcula multiplicando el porcentaje correspondiente al año, según establecido en la Sección 3.01 de este Reglamento, por el total de energía eléctrica, expresado en megavatios-hora (MWh), vendida por el Proveedor de Energía al Detal durante el correspondiente año natural.*
- B. *Para propósitos de esta Sección, la cantidad de energía eléctrica vendida durante cada año natural por un Proveedor de Energía al Detal que provenga de una instalación hidroeléctrica, no será contabilizada como parte del volumen total de electricidad vendida por el Proveedor de Energía al Detal para dicho año.*
- C. *La cantidad de Energía Renovable Alterna que un Proveedor de Energía al Detal puede utilizar para demostrar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable en determinado año no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de la cantidad de Energía Verde requerida para ese año.”*

Recomendamos que el inciso B sea modificado para que lea como sigue:

- B. Para propósitos de esta Sección, la cantidad de energía eléctrica vendida durante cada año natural por un Proveedor de Energía al Detal que provenga de una instalación hidroeléctrica **renovable perteneciente a su flota generatriz** no será contabilizada como parte del volumen total de electricidad vendida por el Proveedor de Energía al Detal para dicho año.

La razón de nuestra recomendación consiste en que, aunque al presente no hay generación renovable en la flota actual de la Autoridad, además de las hidroeléctricas, esto pudiera cambiar en un futuro.

#### -Sección 3.04-

*“Sección 3.04.- Informe de Adquisición de Energía Renovable; no viabilidad de adquirir CERs*

A. *El Informe de Adquisición de Energía Renovable incluirá, la siguiente información:*

- (a) *El nombre y dirección física y postal del Productor de Energía Renovable Distribuida que produjo la energía que el Proveedor de Energía al Detal alega satisface cumplimiento con la Cartera de Energía*





## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
 JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

*Renovable. En el caso de que la cantidad de Productores de Energía Renovable Distribuida sea tan numerosa, como el caso de los clientes residenciales de medición neta de la Autoridad, bastará con proveer el número de Productores de Energía Renovable Distribuida, presentados por clase;*

*(b) La cantidad de energía adquirida de dicho Productor de Energía Renovable Distribuida (en MWh), incluyendo las lecturas de los contadores o una referencia a dónde puedan ser accedidas en la red cibernética. En el caso de que la cantidad de Productores de Energía Renovable Distribuida sea tan numerosa, como el caso de los clientes residenciales de medición neta de la Autoridad, que no sea práctico proveer las lecturas de los contadores o una referencia a dónde puedan ser accedidas en la red cibernética, el Proveedor de Energía al Detal deberá proveer la información de forma agregada por clase de Productor de Energía Renovable Distribuida, junto con documentos provenientes de su sistema de facturación que sustente la información provista. En el caso de la Autoridad, será suficiente presentar los reportes mensuales de su sistema de facturación (CC&B) por clase de cliente;*

*(c) El acuerdo de compra de energía o una referencia a dónde pueda ser accedida en la red cibernética. En el caso de que la cantidad de Productores de Energía Renovable Distribuida sea tan numerosa, como el caso de los clientes residenciales de medición neta de la Autoridad, no será necesario presentar los acuerdos. No obstante, en dichas circunstancias, el Proveedor de Energía al Detal deberá certificar que tiene un contrato válido con los Productores de Energía Renovable Distribuida reportados como parte de los requisitos del inciso (a) anterior;*

*(d) Acreditación de que el acuerdo de compra de energía o de medición neta expresamente establece que la compra de energía incluye todos los Atributos Ambientales y Sociales relacionados con la energía comprada o adquirida;*

*(e) Una explicación debidamente fundamentada de las razones por las cuales no es viable y factible requerir que la energía renovable producida por los Productores de Energía Renovable Distribuida esté individualmente registrada y contabilizada en el Registro de Renovables, por lo que no es posible presentar al Negociado de Energía CERs que representen dicha energía;*

*(f) La siguiente certificación:*

*Certifico que el Proveedor de Energía al Detal que represento; compró y revendió la cantidad de energía especificada en el documento que acompaña esta certificación para el año natural bajo revisión y que, como resultado de dicha compra y reventa, el Proveedor de Energía al Detal que represento cumplió con la totalidad o una porción de su obligación legal bajo la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable en Puerto Rico.*



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

*Reconozco que me expongo a penalidades civiles y criminales, de proveer información falsa o incorrecta, conociendo su falsedad o incorrección.*

- (g) *Cualquier otra información que el Negociado de Energía requiera mediante Orden o Resolución.*
- B. *El Negociado de Energía podrá modificar, mediante Orden o Resolución el lenguaje de la certificación descrito en el inciso (f) del párrafo (A) de esta Sección.*
- C. *El Proveedor de Energía al Detal deberá incluir el Informe de Adquisición de Energía Renovable como parte del Informe Anual de Cumplimiento. Si el Negociado de Energía aprueba el Informe de Adquisición de Energía Renovable, éste acreditará la cantidad de energía adquirida de los Productores de Energía Renovable Distribuida como parte de la energía requerida para el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable.*

Esta sección es referente a la adquisición de energía renovable distribuida proveniente de prosumidores. Para propósitos de clarificación, recomendamos que del texto del título surja el concepto de generación distribuida.

Además, entendemos que junto al Informe que debe someter el Proveedor de Energía al Detal, este incluya evidencia o alguna certificación de que los prosumidores recibieron la remuneración correspondiente por los CERs, haciendo la salvedad de que dicho requerimiento se aplicará a todo CER proveniente de prosumidores por generación distribuida, excepto aquellos casos en donde existan asuntos contractuales previos que establezcan otro procedimiento. Ejemplo de esto son los proyectos de generación distribuida realizados con la subvención del programa del Fondo de Energía Verde, en donde el prosumidor renuncia al derecho a reclamar CERs a cambio de recibir la subvención ofrecida por el programa.

### **-Sección 3.06-**

#### *“Sección 3.06.- Contenido del Informe Anual de Cumplimiento*

A. *El Informe Anual de Cumplimiento deberá contener la siguiente información:*

- a. *La cantidad total de megavatios-hora (MWh) vendida por el Proveedor de Energía al Detal durante el año natural previamente transcurrido;*



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

- b. *La cantidad total de megavatios-hora (MWh) vendida por el Proveedor de Energía al Detal durante el año natural proveniente de una instalación hidroeléctrica;*
- c. *La cantidad total de megavatios-hora (MWh) vendida por el Proveedor de Energía al Detal durante el año natural previamente transcurrido, neto de las ventas de energía que provenga de una instalación hidroeléctrica;*
- d. *La cantidad de megavatios-hora (MWh) que el Proveedor de Energía al Detal generó en o adquirió de una Fuente de Energía Renovable Sostenible o una Fuente de Energía Renovable Alterna durante el año natural previamente transcurrido;*
- e. *Los CERs, emitidos e inscritos en el Registro de Renovables, presentados para satisfacer cumplimiento con la totalidad o parte de la Cartera de Energía Renovable durante el año natural previamente transcurrido;*
- f. *Los CERs, emitidos e inscritos en el Registro de Renovables, presentados para satisfacer cumplimiento con la totalidad o parte de la Cartera de Energía Renovable aplicable al año natural en curso, si aplica;*
- g. *El Informe de Adquisición de Energía Renovable, si aplica;*
- h. *La Energía Renovable Distribuida que el Proveedor de Energía al Detal compró para cumplir con la totalidad o parte de la Cartera de Energía Renovable durante el año natural previamente transcurrido;*
- i. *La Energía Renovable Distribuida que el Proveedor de Energía al Detal compró para cumplir con la totalidad o parte de la Cartera de Energía Renovable aplicable al año natural en curso, si aplica;*
- j. *La cantidad total de Energía Verde adquirida por el el Proveedor de Energía al Detal (en MWh) que presenta para acreditar cumplimiento total o parcial con la Cartera de Energía Renovable para el año natural previamente transcurrido;*
- k. *La cantidad de Energía Verde adquirida por el el Proveedor de Energía al Detal durante el año natural previamente transcurrido, expresada en porciento de la cantidad total de megavatios-hora (MWh) vendida por el Proveedor de Energía al Detal durante el año natural previamente transcurrido, neto de las ventas de energía que provenga de una instalación hidroeléctrica;*
- l. *La cantidad de megavatios-hora (MWh) que el Proveedor de Energía al Detal estima venderá durante el año natural en curso;*
- m. *La cantidad de megavatios-hora (MWh) que el Proveedor de Energía al Detal estima deberá generar o adquirir para cumplir con la Cartera de Energía Renovable aplicable al año natural en curso;*
- n. *La cantidad total de megavatios-hora (MWh) de Energía Renovable Sostenible o Energía Renovable Alterna que el Proveedor de Energía al Detal estima le serán suministrados bajo un acuerdo de compra de energía en efecto al momento de rendir el Informe Anual de Cumplimiento;*
- o. *El número total de CERs preservados temporariamente para uso futuro que el Proveedor de Energía al Detal presentará para satisfacer cumplimiento con la totalidad o parte de la Cartera de Energía Renovable aplicable al año natural en curso;*



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

- p. *El costo incurrido por el Proveedor de Energía al Detal para cumplir con la Cartera de Energía Renovable aplicable al año natural previamente transcurrido, desglosando separadamente el costo relacionado con la compra de Energía Renovable Sostenible o Energía Renovable Alterna, y el costo relacionado con la compra de los atributos ambientales y sociales relacionados con dicha energía, así como los costos asociados a la compra de Energía Renovable Distribuida;*
- q. *El costo estimado por el Proveedor de Energía al Detal para cumplir con la Cartera de Energía Renovable aplicable al año en curso, desglosando separadamente el costo relacionado con la compra de Energía Renovable Sostenible o Energía Renovable Alterna, y el costo relacionado con la compra de los atributos ambientales y sociales relacionados con dicha energía, así como los costos asociados a la compra de Energía Renovable Distribuida; y*
- r. *Cualquier otra información o documentación que el Negociado de Energía le requiera mediante orden."*

A los fines de aclarar el concepto CERs, sugerimos que el lenguaje de los incisos "p" y "q" de la sección antes indicada sea modificado para que lea como sigue:

- p. El costo incurrido por el Proveedor de Energía al Detal para cumplir con la Cartera de Energía Renovable aplicable al año natural previamente transcurrido, desglosando separadamente el costo relacionado con la compra de Energía Renovable Sostenible o Energía Renovable Alterna, y el costo relacionado con la compra de los atributos ambientales y sociales relacionados con dicha energía contenido en los CERs, así como los costos asociados a la compra de Energía Renovable Distribuida;
- q. El costo estimado por el Proveedor de Energía al Detal para cumplir con la Cartera de Energía Renovable aplicable al año en curso, desglosando separadamente el costo relacionado con la compra de Energía Renovable Sostenible o Energía Renovable Alterna, y el costo relacionado con la compra de los atributos ambientales y sociales relacionados con dicha energía contenido en los CERs, así como los costos asociados a la compra de Energía Renovable Distribuida; y

### **Artículo 4- Evaluación de los Informes Anuales de Cumplimiento**

Recomendamos que el Negociado desarrolle una plantilla de Informes Anuales de Cumplimiento por parte de los Proveedores de Energía al Detal para uniformar el proceso, tomando en consideración que más proveedores entrarán al mercado de energía en Puerto Rico. De esta forma se puede comparar el desempeño de estos Proveedores de Energía al Detal en cuanto al cumplimiento de la cartera de energía renovable.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

### III. CONCLUSIÓN:

Entendemos, que los Certificados de Energía Renovable son un mecanismo trascendental que viabilizará el cumplimiento con los objetivos establecidos en cuanto a la Cartera de Energía Renovable se refiere. Nos complace grandemente ser parte del desarrollo de la Reglamentación sobre el Mercado de Energía Renovable, encaminada a cumplir con la política pública energética. Agradeciendo, a nombre de los consumidores, las gestiones que está realizando este Honorable Negociado sobre el particular. Confiamos que los comentarios antes expuestos serán de gran utilidad para el desarrollo de dicha reglamentación.

Cordialmente,

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz

Directora